

Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 165.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**883** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se califica con.º Agrupación de Productores Agrarios a la Sociedad Cooperativa Limitada «Agrupación Hortícola Tudelana», de Tudela (Navarra).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de la calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada «Agrupación Hortícola Tudelana», de Tudela (Navarra).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, -condicionando los beneficios establecidos en el artículo 5.º de dicha Ley a la disponibilidad presupuestaria- a la Sociedad Cooperativa Limitada «Agrupación Hortícola Tudelana», de Tudela (Navarra).

Segundo.-La calificación se otorga para el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales de Tudela, Cortes, Buñuel, Ribaforada, Fontellas, Fustiñana, Cabanillas, Arguedas, Valtierra, Castejón, Corella, Cintruénigo, Fitero, Tulebras, Monteagudo, Murchante, Cascante, Ablitas y Barillas.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el punto primero de esta Orden, será el día 1 de julio de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, una vez cumplido el condicionante del artículo primero, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 6, 4 y 2 millones de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 159.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**884** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Agraria de Transformación número 1.325 «Santa Cruz», de Torre Pacheco (Murcia).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 1.325 «Santa Cruz», de Torre Pacheco (Murcia).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio -condicionando los beneficios establecidos en el artículo 5.º de dicha Ley a la disponibilidad presupuestaria- a la Sociedad Agraria de Transformación número 1.325 «Santa Cruz», de Torre Pacheco (Murcia).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará toda la región de Murcia.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el punto primero de esta Orden será el día 1 de noviembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, una vez cumplido el condicionante del artículo 1.º, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 12, 8 y 4 millones de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 216.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**885** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa del Campo «Rioja Agraria-Unos», de Tricio (La Rioja).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo «Rioja Agraria-Unos», de Tricio (La Rioja).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio -condicionando los beneficios establecidos en el artículo 5.º de dicha Ley a la disponibilidad presupuestaria- a la Sociedad Cooperativa del Campo «Rioja Agraria-Unos», de Tricio (La Rioja).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas (patata).

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los siguientes municipios: Alesanco, Alesón, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Bañares, Baños de Río Tobía, Baños de Rioja, Berceo, Bezares, Bobadilla, Briñas, Briones, Camporvin, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Cárdenas, Casafarreina, Casas Blancas, Castañares de Rioja, Cidamón, Cihuri, Ciriñuela, Ciruela, Cordovin, Corporales, Cuzcurita de Río Tirón, Estollo, Ezcaray, Fonca, Fonzaleche, Galbarruli, Gallinero de Rioja, Gimileo, Grañón, Grávalos, Haro, Herramélluri, Hervías, Hormilla, Hormiñeja, Huércanos, Leiva de Río Tirón, Manzanas de Rioja, Manjarrés, Matute, Medrano, Morales, Nájera, Ochánduri, Ojacastro, Ollauri, Villarta, Quintana, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Millán de la Cogolla, San Millán de Yécora, San Torcuato, San Vicente de la Sonsierra, Santo Domingo de la Calzada, Santurde de Rioja, Santurdejo, Tirgo, Tormantos, Torrecilla sobre Alesanco, Treviana, Tricio, Uruñuela, Valgañón, Villaalba de Rioja, Ventosa, Villalobar de Rioja, Villar de Torre, Villarejo, Villaverde de Rioja, Zarratón, Zorraquín.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los